Ley Nº 41, que modifica el artículo 1ro. de la Ley Nº 82, de fecha 22 de diciembre de 1966.
(G. O. Nº 9204, del 11 de Nov. de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 41

Art. 1.—Se modifica el artículo 1º de la Ley Nº 82, que instituye el seguro de vida, cesantía e invalidez para los funcionarios y empleados públicos, de fecha 22 de diciembre de 1966, para que rija del siguiente modo:

"Art. 1.—Se instituye como obligatorio el seguro de vida cesantía e invalidez para todos los funcionarios y empleados públicos del Estado, debiendo pagar cada uno como prima el dos por ciento (2%) de sus respectivos sueldos mensuales."

Art. 2.—Se deroga y sustituye el artículo 5 de la citada Ley Nº 82, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 5.—*En caso de suspensión temporal* del asegurado en sus funciones, ya sea que éste se encuentre en prisión o en libertad, sin disfrute de sueldo, recibirá, por un período no mayor de tres (3) meses, la mitad de su sueldo".

Art. 3.—Queda derogado igualmente el Art. 17 de la misma Ley Nº 82.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días

del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Jacqueline Chaín de Cornielle,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER